

**ARMADA DE CHILE**  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 614 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE  
MARINA MERCANTE, ORDINARIA N° W-02/001.

VALPARAÍSO, 30 OCTUBRE 2012.

**VISTO:** el DL N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGTM. y MM., aprobado por Resolución CJA. Ord. N° 6491/3, del 25 de Noviembre de 2002, artículos 201°, letra n), 806° y 1305; Resolución OMI. A.974(24), del 21 de Diciembre de 2005, que fija el Marco y procedimientos para el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI (VIMSAS); Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI. 2011, adoptado por Resolución OMI. A.1054(27), del 20 de Diciembre de 2011; Manual del Auditor, del Plan VIMSAS, adoptado por documento OMI. A.25/8/1; las disposiciones del DFL. N° 292, del 25 de Julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 345° del D.S (M) N° 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941, y lo dispuesto en la Directiva DGTM. y MM. J-03/001, del 26 de Junio de 2008,

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la siguiente Directiva que imparte instrucciones para el sistema de trabajo de la Dirección General y Direcciones Técnicas Marítimas, que permita implementar un proceso de auditorías internas, para garantizar una adecuada implantación de los Convenios de la Organización Marítima Internacional (OMI), de los cuales Chile sea Parte.

**DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° W-02/001**

---

OBJ.: Establece sistema de trabajo que permita llevar a cabo, en forma eficiente y eficaz, un proceso de auditorías internas, para garantizar una adecuada implantación, a nivel nacional, de los Convenios de la Organización Marítima Internacional, de los cuales Chile sea Parte.

---

**I.- ANTECEDENTES:**

- A.- En la década de los noventa, la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento (FSI), que fue establecido en 1992, se concentró en el mejoramiento de la Implantación de sus Convenios por parte del Estado de Abanderamiento. Los Estados Miembros de la OMI reconocieron, en ese entonces, que la elaboración de normas y regulaciones de carácter internacional carecían de utilidad si los Estados Miembros no las implementaban de manera efectiva y uniforme. También se reconoció que algunos países necesitaban apoyo para implantar los convenios OMI y otros instrumentos. Sin embargo, con el fin de identificar la dimensión del problema y de proporcionar una metodología para que cada Estado Miembro determine su nivel de implementación de los instrumentos OMI, el Subcomité FSI elaboró un sistema de autoevaluación, el que en la actualidad incluye criterios e indicadores de resultados. Si bien este sistema era útil, se concentraba sólo en actividades del Estado de Abanderamiento.
- B.- A partir de los resultados del Sistema de autoevaluación, se hizo evidente que se requería encontrar un enfoque sistemático para lograr una evaluación clara, objetiva e independiente, del nivel de implantación de los instrumentos OMI por parte de sus Estados Miembros. De este modo, el Consejo de la OMI examinó en su 88° período de sesiones, de junio de 2002, una propuesta presentada por 19 Estados Miembros, que consistía en la elaboración de un Plan de Auditorías Modelo de la OMI, basado en el Programa Universal de Auditorías de la Vigilancia de la Seguridad Operacional (USOAP).
- C.- La decisión de la OMI de proceder con la elaboración del Plan de Auditorías, dio origen a un nivel de cooperación sin precedentes entre los Estados Miembros para el desarrollo del Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI (Plan VIMSAS). Simultáneamente, en 2003, el Comité de Seguridad Marítima (MSC) y el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), aprobaron una propuesta del Subcomité FSI, para la elaboración de un Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI. Posteriormente, se acordó que el Código sería elaborado de manera tal que, además, sirviera como la norma de la auditoría para el Plan de Auditoría propuesto. La Asamblea de la OMI, el 01 de diciembre de 2005, adoptó dos resoluciones que anunciaban la implantación del Plan de Auditoría; la Resolución A.973(24), (actualmente A.1054(27)), "Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI" y la Resolución A.974(24), "Marco y procedimiento para el Plan VIMSAS", las cuales son la base del citado Plan.

- D.- Asimismo, la OMI en Noviembre 2009 adoptó la Resolución A.1018(26), relativa al “Desarrollo futuro del Plan VIMSAS”, que contiene un calendario y un programa de actividades para que el Plan se convierta en obligatorio en el año 2015. En la actualidad, 68 Estados Miembros de la OMI, dos Miembros Asociados y cinco territorios independientes se han sometido voluntariamente a las Auditorías, entre los cuales Chile fue uno de los primeros en hacerlo en el año 2007. Respecto a los Auditores calificados por la OMI, poco más de 200 han sido nominados por 63 Estados Miembros, de los cuales 11 han sido nominados por nuestro país.
- E.- Como en toda Auditoría, la realizada por la OMI en el año 2007 a nuestro país, evidenció algunos procesos que deberían ser optimizados, para el mejoramiento de la implantación y ejecución de los Convenios de la OMI, ratificados por Chile. La mejor forma de alcanzar un mejoramiento continuo en este sentido, esta en garantizar una adecuada implantación de los citados Convenios y asegurar así que las próximas Auditorías OMI sean exitosas. Asimismo, a través del establecimiento de un apropiado sistema de trabajo se creará la implementación de un proceso de auditorías internas, realizadas por auditores propios, calificados por la OMI, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Auditorías.

## **II.- CONCEPTO DEL PLAN DE AUDITORIAS VIMSAS DE LA OMI**

- A.- Tal como se mencionó en los párrafos anteriores, el Plan de Auditorías VIMSAS de la OMI se basa en la actualidad, principalmente, en dos documentos rectores, por un lado el “Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI” (el Código), adoptado por la Resolución OMI A.1054(27), del 20 de Diciembre de 2011 y, por otro, el “Marco y procedimientos para el Plan VIMSAS” (el Marco), adoptado por la Resolución OMI A.974(24), del 21 de Diciembre de 2005.
- B.- El Código establece los Instrumentos Obligatorios de la OMI que serán sometidos a la auditoría, en otras palabras, establece la norma de la auditoría, y el Marco constituye la estrategia del Plan de Auditorías, definiendo su objetivo y alcance, entre otras cosas.
- C.- Junto a los documentos mencionados en los párrafos precedentes, el Manual del Auditor del Plan VIMSAS constituye una valiosa herramienta que establece orientaciones que pueden servir de guía y ayuda en la planificación y realización de las auditorías, como asimismo en la correspondiente presentación de los informes respectivos.

### III.- OBJETO DE LA DIRECTIVA

Establecer un apropiado sistema de trabajo que permita llevar a cabo, en forma eficiente y eficaz, un proceso continuo de auditorías internas, para garantizar una adecuada implantación, a nivel nacional, de los Convenios de la Organización Marítima Internacional, de los cuales Chile sea Parte, considerando, como mínimo, los Instrumentos contemplados en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI.

Para lo anterior, deberán considerarse las organizaciones externas involucradas, tanto públicas como privadas, así como también las organizaciones Institucionales, a saber, entre otras:

#### A.- Organizaciones Externas:

##### 1.- Ministerios.

- a.- Ministerio de Relaciones Exteriores (DIRJUR).
- b.- Ministerio de Defensa Nacional.
- c.- Ministerio de Medio Ambiente.
- d.- Ministerio de Economía.
- e.- Otros Ministerios.

##### 2.- Usuarios Marítimos.

- a.- Armadores.
- b.- OO.RR.
- c.- Sector Naviero y de Servicios Marítimos. (Cámara Marítima y Portuaria de Chile; Asonaves; Casas Clasificadoras; Compañías de Seguros; Asociación de Exportadores, etc.)
- d.- Astilleros.
- e.- Colegios Profesionales de Oficiales de la Marina Mercante, Sindicatos de Oficiales y Tripulantes.
- f.- Centros Superiores de Formación Marítima.
- g.- Industria Nacional, en general, y en particular la Industria Marítima.

#### B.- Organizaciones Institucionales:

- a.- Comandancia en Jefe de la Armada.
- b.- Direcciones Técnicas Marítimas.
- c.- Representante Permanente Alterno de Chile ante la OMI.
- d.- Departamentos de DIRECTEMAR.
- e.- SHOA.

#### **IV.- TAREAS:**

##### **A.- DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES DIRECTEMAR:**

- 1.- Actuar como Coordinador Nacional de Auditorías OMI, para efectos de la presente Directiva, tanto para la planificación de auditorías de seguimiento anual interno, como asimismo para efectos de planificar y organizar una próxima auditoría de seguimiento que pudiera efectuar la OMI, en los próximos años. En ambos casos, dispondrá las actividades que corresponda para su implementación, considerando incluir aquellas tareas más relevantes en el PACMAR correspondiente.
- 2.- Considerar como punto de partida en las auditorías de seguimiento interno, los resultados de la Auditoría que la OMI realizó en Chile en el año 2007, de acuerdo a la O.P.I. N° 01/2006, del 17 de Mayo de dicho año, verificando la efectividad de las acciones correctivas desarrolladas y, desde este punto, elaborar un plan que permita subsanar las observaciones pendientes, si las hubiere, como asimismo aquellas que se desprendan de las futuras auditorías internas.
- 3.- Considerar, en el plan de auditorías internas de seguimiento, a lo menos, una auditoría al año, incluyendo a las Direcciones Técnicas Marítimas, principales Gobernaciones Marítimas y Departamentos de Control de Gestión y Jurídico de DIRECTEMAR, con auditores de la Organización, calificados por la OMI, en forma alternada, de manera que no pasen más de 3 años sin que una repartición sea auditada.
- 4.- Llevar un registro y control de los auditores propios calificados por la OMI.
- 5.- Organizar, en coordinación y con el apoyo de ambas Direcciones Técnicas, cuando se estime pertinente, cursos o seminarios de actualización de los distintos Convenios Internacionales, que permitan obtener una visión distinta de su aplicación, en cuanto a experiencias y realidades.
- 6.- Organizar cursos de la Norma 19011, para los auditores calificados o aquellos que vayan a calificarse para efectuar las Auditorías Internas.
- 7.- Informar al Sr. Director General, al término de cada auditoría, acerca de los incumplimientos u observaciones encontradas y las medidas correctivas sugeridas.

**B.- DEPARTAMENTO DE TELECOMUNICACIONES MARÍTIMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE DIRECTEMAR:**

Dar cumplimiento a las tareas y obligaciones señaladas en los distintos Convenios de la OMI ratificados por Chile, en todo lo concerniente a su ámbito de gestión, en las responsabilidades de Chile como Gobierno/Parte Contratante, Estado de Abanderamiento, Estado Ribereño y Estado Rector del Puerto, según corresponda.

**C.- OFICINA CONTROL DE GESTIÓN DE DIRECTEMAR:**

- 1.- Mantener al día la información pertinente a la Investigación de Siniestros Marítimos, con respecto a lo establecido en el Código para la Investigación de siniestros y sucesos marítimos, adoptado por la OMI mediante la Resolución A.849(20), enmendada por la Resolución A.884(21), y el Código de Investigación de Siniestros, adoptado por la OMI mediante Resolución MSC.255(84).
- 2.- Mantener al día la información pertinente a Chile en el módulo GISIS de Investigación de Accidentes Marítimos.

**D.- DEPARTAMENTO JURÍDICO DE DIRECTEMAR:**

- 1.- Apoyar al DAI DIRECTEMAR en la tramitación de todo nuevo Convenio, Protocolos y enmiendas a Convenios existentes de la OMI, como asimismo, efectuar el seguimiento de dicha documentación una vez que es despachada desde la DIRECTEMAR, como lo señala la Directiva J-01/006.
- 2.- Brindar apoyo al DAI DIRECTEMAR, cuando le sea requerido, para verificar la necesidad de modificar normativa legal y reglamentaria vigente, para la implementación de algún Convenio OMI.

**E.- DIRSOMAR y DIRINMAR:**

- 1.- Apoyar, al DAI DIRECTEMAR, en la organización de cursos o seminarios de actualización de los distintos Convenios Internacionales, que permitan obtener una visión distinta de su aplicación, en cuanto a experiencias y realidades.
- 2.- Dar cumplimiento a las tareas y obligaciones señaladas en los distintos Convenios de la OMI ratificados por Chile, en todo lo concerniente a su ámbito de gestión, en las responsabilidades de Chile como Gobierno/Parte Contratante, Estado de

Abanderamiento, Estado Ribereño y Estado Rector del Puerto, según corresponda.

- 3.- Mantener al día la información pertinente a Chile en los módulos GIS de sus respectivos ámbitos de competencias.

**F.- COMUNES:**

- 1.- Apoyar, cuando le sea requerido, con los auditores OMI calificados de su dependencia, para que participen en el programa de auditorías establecido por DIRECTEMAR, como asimismo en los cursos o seminarios que se dispongan, conforme a la planificación anual.
- 2.- Participar, cuando se le efectúe una auditoría OMI, en las sesiones de apertura y clausura del citado proceso, dando, además, las facilidades correspondientes al personal que será auditado, para que la auditoría se realice sin inconvenientes ni demoras de tiempo.
- 3.- Enviar, cuando le sea solicitado y dentro de los plazos dispuestos, toda la documentación requerida producto de la Auditoría.

**V.- ANEXOS:**

ANEXO "A": Instrumentos Obligatorios que son considerados en el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la OMI.

ANEXO "B": Marco para la Auditoría Voluntaria de un Estado Miembro de la OMI.

**FIRMADO**

**ENRIQUE LARRAÑAGA MARTÍN  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- DS. Y OM.
- 2.- DIM. Y MAA.
- 3.- OMILONDON
- 4.- TECMAR – DIRECTEMAR
- 5.- CONTROL DE GESTIÓN - DIRECTEMAR
- 6.- DAI - DIRECTEMAR
- 7.- JURÍDICO DGTM.
- 8.- GG.MM. y CC.PP.
- 9.- ARCHIVO

## **A N E X O “ A ”**

### **INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS QUE SON CONSIDERADOS EN EL PLAN VOLUNTARIO DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI (PLAN VIMSAS).**

#### **I.- INTRODUCCIÓN.**

Los instrumentos obligatorios de la OMI que se consideran en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, 2011, son:

- A.- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS 1974);
- B.- Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Protocolo de 1978 relativo al SOLAS);
- C.- Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, enmendado (Protocolo de 1988 relativo al SOLAS);
- D.- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, en su forma enmendada (MARPOL 73/78);
- E.- Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, en su forma enmendada (Protocolo MARPOL 1997);
- F.- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio de Formación 1978);
- G.- Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966);
- H.- Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (Protocolo de Líneas de Carga de 1988);
- I.- Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969 (Convenio de Arqueo 1969); y



J.- Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, enmendado (Reglamento de Abordajes 1972), así como todos los instrumentos que tienen carácter obligatorio con arreglo a estos Convenios y Protocolos.

## II.- **CONVENIO SOLAS 74.**

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) es el instrumento internacional más importante que trata de la seguridad marítima. La presente versión se adoptó en 1974 y ha sido enmendada muchas veces desde entonces.

El Convenio SOLAS 74, enmendado, consiste en artículos y en un anexo con los capítulos siguientes:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II-1: Construcción: Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas.

Capítulo II-2: Construcción: Prevención, detección y extinción de incendios.

Capítulo III: Dispositivos y medios de salvamento.

Capítulo IV: Radiocomunicaciones.

Capítulo V: Seguridad de la navegación.

Capítulo VI: Transporte de cargas.

Capítulo VII: Transporte de mercancías peligrosas.

Capítulo VIII: Buques nucleares.

Capítulo IX: Gestión de la seguridad operacional de los buques.

Capítulo X: Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad.

Capítulo XI-1 Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima.

Capítulo XI-2 Medidas especiales para incrementar la protección marítima.

Capítulo XII: Medidas de seguridad adicionales aplicables a los graneleros.

El Convenio fue modificado por el Protocolo de 1978, que fue adoptado por la Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación.

El Convenio fue luego modificado por el Protocolo de 1988, que fue adoptado por la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación. Este Protocolo sustituyó y revocó el Protocolo de 1978.

### III.- **MARPOL 73/78.**

El Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, sólo entró en vigor cuando fue modificado por su Protocolo de 1978, que fue adoptado por la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de los Buques Tanque y Prevención de la Contaminación, y se conoce como MARPOL 73/78.

El Convenio fue enmendado por el Protocolo de 1997, que introdujo un nuevo Anexo VI al Convenio.

El MARPOL 73/78, enmendado, consiste en los artículos y en los anexos siguientes:

Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

Anexo II: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Anexo III: Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos.

Anexo IV: Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques.

Anexo V: Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

Anexo VI: Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

### IV.- **CONVENIO DE FORMACIÓN 1978.**

El Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, se revisó completamente en 1995. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Formación celebrada en 1995 adoptó el Código de Formación, que se divide en dos partes: la parte A, que contiene las disposiciones obligatorias, y la parte B, que contiene

orientaciones con carácter de recomendación. Tanto el Convenio como el Código de Formación se sometieron a un examen exhaustivo en la Conferencia de las Partes en el Convenio de Formación, que se celebró en Manila (Filipinas) en junio de 2010, donde se adoptó un número importante de enmiendas, que se conocen como las Enmiendas de Manila.

El Convenio de Formación 1978, enmendado, consiste en artículos y en un anexo con los capítulos siguientes:

Capítulo I: Disposiciones generales.

Capítulo II: El capitán y la sección de puente.

Capítulo III: Sección de máquinas.

Capítulo IV: Servicio de radiocomunicaciones y radio operadores.

Capítulo V: Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques.

Capítulo VI: Funciones de emergencia, seguridad en el trabajo, protección, atención médica y supervivencia.

Capítulo VII: Titulación alternativa.

Capítulo VIII: Guardias.

El Código de Formación está organizado de la misma manera que el anexo del Convenio, con capítulos similares, por ejemplo: regla I/7 (STCW 78), sección A-I/7 (Código STCW, Parte A) y sección B-I/7 (Código STCW, Parte B).

#### V.- **CONVENIO DE LÍNEAS DE CARGA 1966.**

El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, fue modificado por el Protocolo de 1988. Este Protocolo fue adoptado por la Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación.

El Convenio de Líneas de Carga 1966, enmendado, consiste en artículos y en dos anexos: el Anexo I sobre las Reglas para determinar las líneas de carga, y el Anexo II sobre Zonas, regiones y periodos estacionales.

#### VI.- **CONVENIO DE ARQUEO 1969.**

El Convenio Internacional sobre arqueo de buques, 1969.

**VII.- REGLAMENTO DE ABORDAJES 1972.**

El Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, ha sido enmendado varias veces.

**VIII.- OBLIGACIONES IDENTIFICADAS.**

Todos los instrumentos arriba mencionados establecen obligaciones para los Gobiernos Contratantes y Partes en los mismos, así como prescripciones para los Estados en sus funciones como Estados de Abanderamiento, Estados Ribereños y/o Estados Rectores del Puerto. En los anexos 1 a 4 del Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI, 2011, figuran listas indicativas de dichas obligaciones.

**IX.- INSTRUMENTOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS OMI.**

|                                     |                                                  |                      |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------|
| SOLAS 74                            | Res. MSC.215(82)                                 | reg. II-1/3-2.2      |
|                                     | Res. MSC.133(76), enmendado                      | reg. II-1/3-6.2.1    |
|                                     | Código IS 2008                                   | reg. II-1/5.1        |
|                                     | Código SSCI                                      | reg. II-2/3.22       |
|                                     | Código PEF                                       | reg. II-2/3.23       |
|                                     | Código IDS                                       | reg. III/3.10        |
|                                     | Código IMSBC                                     | reg. VI/1-2          |
|                                     | Código ESC, subcapítulo 1.9                      | reg. VI/2.1          |
|                                     | Código Internacional para el Transporte de Grano | reg. VI/8.1          |
|                                     | Código IMDG                                      | reg. VII/1.1         |
|                                     | Código CIQ                                       | reg. VII/8.1         |
|                                     | Código CIG                                       | reg. VII/11.1        |
|                                     | Código CNI                                       | reg. VII/14.1        |
|                                     | Código IGS                                       | reg. IX/1.1          |
|                                     | Código NGV 1994                                  | reg. X/1.1           |
|                                     | Código NGV 2000                                  | reg. X/1.2           |
|                                     | Res. A. 739(18), enmendada                       | reg. XI-1/1          |
|                                     | Res. A. 789(19)                                  | reg. XI-1/1          |
|                                     | Res. A 744(18), enmendada                        | reg. XI-1/2          |
|                                     | Código de Investigación de Siniestros            | reg. XI-1/6          |
| Res. 4 de la Conferencia SOLAS 1997 | reg. XII/1.1                                     |                      |
| Res. MSC. 169(79)                   | reg. XII/7.2                                     |                      |
| Res. MSC. 168(79)                   | reg. XII/14                                      |                      |
| MARPOL                              | Res. MEPC.94(46), enmendada                      | Anexo I, reg. 20.6   |
|                                     | Código CIQ                                       | Anexo II, reg. 1.4   |
|                                     | Código CGrQ                                      | Anexo II, reg. 1.4   |
|                                     | Código Técnico sobre los NO <sub>x</sub> , 2008  | Anexo VI, reg. 5.3.2 |

CONVENIO DE  
FORMACIÓN 78

Código de Formación, Parte A

reg. I/1.2.3

PROT. DE LÍNEAS Código IS 2008  
DE CARGA 1988

Anexo 1, reg. 1

Valparaíso, 30 de Octubre de 2012.

FIRMADO

CARLOS SALGADO RIVEROS  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
JEFE DEPTO. ASUNTOS INTERNACIONALES

**DISTRIBUCIÓN:**  
Idem. Cpo. Básico

## **A N E X O “B”**

### **MARCO PARA LA AUDITORÍA VOLUNTARIA DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA OMI.**

#### **I.- FINALIDAD.**

- A. La finalidad del Marco es describir el objetivo, principios, alcance, responsabilidades y aspecto relativo a la creación de capacidad de la auditoría voluntaria de un Estado Miembro de la OMI (auditoría de un Estado Miembro), lo cual en su conjunto constituye la estrategia del Plan de auditorías.
- B. El Marco se sustenta en los Procedimientos para la auditoría voluntaria de un Estado Miembro de la OMI y el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI.

#### **II.- APLICACIÓN.**

El Marco se aplicará a todos los participantes en la auditoría de un Estado Miembro.

#### **III.- NORMA DE AUDITORÍA.**

La norma de auditoría será el Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI.

#### **IV.- PROPÓSITO.**

Fomentar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI y contribuir, de esa manera, a la mejora de la actuación general e individual de los Estados Miembros, para dar cumplimiento a las prescripciones de los instrumentos en que sean parte.

#### **V.- OBJETIVO.**

- A. El objetivo de la auditoría es determinar la medida en que los Estados Miembros implantan y ejecutan los instrumentos aplicables de la OMI. Con el fin de concretar lo anterior, la auditoría observará y evaluará lo siguiente:

- 1 el cumplimiento del Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI;
- 2 la promulgación, por parte de los Estados Miembros, de la oportuna legislación para implantar los instrumentos aplicables de la OMI, relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación en que sean parte;
- 3 la administración y ejecución de las leyes y reglamentos aplicables del Estado Miembro;
- 4 el mecanismo y los controles establecidos por los que se efectúa la delegación de autoridad de un Estado Miembro en Organizaciones Reconocidas (OO.RR.) con el objetivo de implantar las prescripciones convencionales relacionadas con la seguridad y la protección del medio ambiente;
- 5 el mecanismo de control, supervisión e intercambio de información del Estado Miembro, con respecto a su propio proceso de reconocimientos y certificación y, si procede, al de su organización u OO.RR.; y
- 6 la medida en que el Estado Miembro cumple cualquier otra obligación y responsabilidad que le imponen los instrumentos aplicables de la OMI.

B.- Además, la auditoría:

- 1.- fomentará la creación de capacidad y la prestación de la correspondiente asistencia técnica, ya que señalará los aspectos que convendría seguir mejorando, en la medida en que la asistencia técnica pueda ayudar al Estado Miembro a cumplir sus responsabilidades;
- 2.- facilitará al Estado Miembro objeto de la auditoría información que le ayudará a mejorar su capacidad para implantar los instrumentos aplicables;
- 3.- proporcionará a todos los Estados Miembros información sobre las enseñanzas de carácter general que se desprendan de las auditorías de los Estados Miembros, de forma que sea posible compartir ampliamente las ventajas y, al mismo tiempo, mantener el anonimato del Estado Miembro objeto de la auditoría; y
- 4.- informará sistemáticamente de toda enseñanza que se desprenda de las auditorías, según corresponda, con miras a un

nuevo examen por la Organización de la eficacia y pertinencia de su legislación.

**VI.- ALGUNOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.**

A.- Coherencia, imparcialidad, objetividad y rapidez.

Las auditorías deberán ser pragmáticas e imparciales y ajustarse a un plazo convenido. Asimismo deberán ser realizadas por auditores que cuenten con la debida formación y competencia y de manera coherente y objetiva. Se debe garantizar que la calidad de las auditorías responde a un nivel adecuado de coherencia y uniformidad.

B.- Mejora constante.

Las auditorías deben tener como resultado la mejora constante de la implantación y ejecución, por los Estados Miembros, de los instrumentos aplicables de la OMI. Por lo anterior, los Estados Miembros deberán llevar a cabo las actividades de seguimiento acordadas que corresponda.

**VII.- ASPECTOS QUE ABARCARÁ LA AUDITORÍA.**

A.- La auditoría abarcará la implantación y ejecución por los Estados Miembros de los instrumentos obligatorios aplicables de la OMI incorporados en su legislación, la eficacia de un mecanismo de control y supervisión, la eficacia en la promulgación de la normativa de la OMI, las medidas de ejecución respecto de la infracción de sus leyes y normas, y otras obligaciones y responsabilidades contempladas en los instrumentos aplicables.

B.- Teniendo debidamente en cuenta la implantación y ejecución de los instrumentos obligatorios de la OMI, los aspectos administrativos, jurídicos y técnicos que deberán constituir el alcance mínimo de una auditoría son los siguientes:

- 1 jurisdicción;
- 2 organización y autoridad;
- 3 leyes y reglamentos;
- 4 promulgación de los instrumentos obligatorios y la normativa de la OMI;
- 5 medidas de ejecución;



- 6 funciones de control, reconocimiento, inspección, auditoría, verificación, aprobación y certificación;
  - 7 selección, reconocimiento, autorización, atribución de facultades y supervisión de las organizaciones reconocidas, según corresponda, y de los inspectores propuestos;
  - 8 investigaciones acerca de las cuales se deberá informar a la OMI; y
  - 9 notificación a la OMI y a otras Administraciones y organizaciones.
- C.- En los casos en que la labor destinada a dar efecto a las responsabilidades de un Estado Miembro se divida entre diferentes organizaciones u oficinas, las auditorías deberán establecer si las tareas respectivas están claramente definidas y deberán realizarse sobre una base técnica junto con la entidad a la que se hayan asignado tales tareas.

Valparaíso, 30 de Octubre de 2012.

FIRMADO

CARLOS SALGADO RIVEROS  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
JEFE DEPTO. ASUNTOS INTERNACIONALES

**DISTRIBUCIÓN:**  
Idem Cpo. Básico